

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALDEANUEVA DE BARBARROYA

El Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroya, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales de las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y prestación del servicio de ayuda a domicilio. Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de las modificaciones es el siguiente:

Ordenanza fiscal número 10 reguladora de la tasa por suministro de agua en los siguientes términos:

1. Suprimir en el título de la ordenanza la referencia a «electricidad».
2. Anexo de tarifas: Tarifa primera: Suministro de agua:
 - a. Viviendas, Locales comerciales, fábricas, industrias.
 - i. Acometida: 120,00 euros.
 3. Bloques:
 - a. Mínimo de consumo (hasta 15 metros cúbicos): 7,600 euros trimestrales.
 - b. De 16 metros cúbicos hasta 30 metros cúbicos: 0,665 euros metro cúbico al trimestre.
 - c. De 31 metros cúbicos hasta 45 metros cúbicos: 0,760 euros metro cúbico al trimestre.
 - d. De 46 metros cúbicos en adelante: 0,912 euros metro cúbico al trimestre.
4. Se añaden los siguientes apartados en el artículo 6 de la Ordenanza:
 4. En todas las viviendas los contadores que controlen el consumo de agua tanto doméstico como no doméstico, estarán situados en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, en la planta baja del edificio, con acceso directo desde el portal, con cerradura de llavín unificado,
 5. Los contadores se colocarán con ramalillos, con la suficiente flexibilidad, para ser manipulados fácilmente por personal del Ayuntamiento y a una altura que permita al lector la correcta visión de la esfera.
 6. Transitoriamente y para las viviendas que no cumplan con los anteriores requisitos se establece un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ordenanza para su adecuación.
 7. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida o ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir referencia, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.
 8. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará el mínimo.
 9. Los consumos así estimados, tendrán el carácter firme en el supuesto de avería en el contador, y de liquidación a cuenta en los restantes supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura, se regularizará la situación, por exceso o por defecto, en la facturación del siguiente período.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los siguientes términos:

Se modifica la tarifa del servicio pasando a ser 2,25 euros/hora prestada.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 T.R.L.R.H.L.), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Aldeanueva de Barbarroya 11 de enero de 2010.-El Alcalde, José Manuel Fernández Pino.
N.º I.- 551